RESOLUCIÓN MEF/DA N.º 100/2023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N.º 52/2022, SUSCRITO CON EL CONSULTOR WELSER RODRIGO GONZÁLEZ CARBALLO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.º 12/2022 – "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)" - ID N.º 410.830 EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63° DE LA LEY N.º 2051/03.

Asunción, 1° de diciembre de 2023.-

VISTO: La solicitud de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), para la modificación del Contrato MH N.º 52/2022, suscrito con el Consultor **WELSER RODRIGO GONZÁLEZ CARBALLO**, derivado de la LCO N.º 12/2022 – "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (**CONAJZAR) - PLURIANUAL" - ID 410.830, para la ampliación de la vigencia y monto previstos con base al Art. 63° de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas" (Expte. SIME N.º 113.085/2023.

La Ley N.º 7158/2023 de fecha 23 de agosto de 2023 *«Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas»*.

La Ley N.º 7021/2022 *«De Suministro y Contrataciones Públicas»*, el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 2893/2023 *«Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"»*.

La Ley N.º 7050/2023 *«Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023»* y su decreto reglamentario.

La Resolución MEF N.º 14/2023 *«POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY N.º 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"»*, del Ministerio de Economía y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a través de la Nota Presidencia CONAJZAR N.º 1587/2023, solicita la modificación del Contrato MH N.º 52/2022, suscrito con el Consultor **WELSER RODRIGO GONZÁLEZ CARBALLO**, derivado de la LCO N.º 12/2022 – "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (**CONAJZAR)"- Plurianual - ID N.º 410.830, para la ampliación de la vigencia y monto previsto, con base al Art. 63° de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas" , a fin de seguir contando con el servicio de consultoría y asesoría jurídica para la CONAJZAR, hasta tanto se realiza un nuevo llamado.

Que, en tal sentido, a través de la referida Nota Presidencia CONAJZAR N.º 1587/2023, la Comisión Nacional de Juegos de Azar señala cuanto sigue: *"…teniendo en cuenta que el proceso para la contratación de asesores para la CONAJZAR Expediente SIME N.º 87.705/2023; Glosado al Expediente SIME N.º 102.884/2023, se encuentra a la fecha, a consideración de su dirección, y considerando los plazos establecidos por la DNCP, para la revisión del proceso de concurso de ofertas, así como los plazos de la Dirección Administrativa en cuanto a la emisión de dictámenes y finalmente la formalización de los contratos respectivos, solicito la realización de una adenda al Contrato MH N.º 52/2022, por el plazo de dos (02) meses, por el monto de guaraníes nueve millones doscientos mil IVA incluido (Gs. 9.200.000) mensual, totalizando dieciocho millones cuatrocientos IVA incluidos (Gs.18.400.000)*".

Que, el Contrato MH N.º 52/22 de consultoría, asesoría jurídica y técnica para la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) - ID N.º 410.830, suscrito con el Abg. Welser Rodrigo González Carballo, aprobado por Resolución DA N.º 299, de fecha 03/11/2022, por un monto total de ₲.110.400.000 (guaraníes ciento diez millones cuatrocientos mil), y vigencia de 12 meses; no obstante, existen motivos suficientes que justifican la ampliación de la vigencia, por el plazo de dos meses, con su correspondiente contraprestación, a través de la modificación de las Cláusulas Octava y Novena que hacen alusión a la vigencia e importe total a pagar, de modo a asegurar la continuidad del servicio de consultoría para la CONAJZAR, hasta tanto se realice un nuevo llamado, con base en el art. 63° de la Ley 2051 y el art. 9° de la Resolución DNCP N.º 4400/2022 inc. "*b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato…",* teniendo en cuenta que según el PBC.

- El consultor brinda apoyo en la elaboración de los PBC de llamados de CONAJZAR, para la concesión de juegos de azar, que la Comisión tiene previsto realizar.

RESOLUCIÓN MEF/DA N.º 100/2023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N.º 52/2022, SUSCRITO CON EL CONSULTOR WELSER RODRIGO GONZÁLEZ CARBALLO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.º 12/2022 – "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)" - ID N.º 410.830 EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63° DE LA LEY N.º 2051/03.

- Resulta necesario garantizar la asistencia legal, en temas regulados por la Ley N.º 1016/97 de juegos de azar y normativas internacionales que rigen la materia, a la Comisión y a la Presidencia.
- Acompaña el proceso legislativo del proyecto de ley e informa de forma permanente sobre el estado de los diferentes anteproyectos de leyes existentes en el Congreso Nacional relacionados a juegos de azar o nuevos ingresos.
- Colabora en la elaboración de contestaciones de acciones judiciales y de oficios a ser presentados ante el Ministerio Público por explotación clandestina de juegos de azar.
- Participa en las evaluaciones de ofertas presentadas en el marco de licitaciones públicas para la concesión de juegos de azar.
- Asesora respecto a mecanismos de impulso para la implementación de los Programas de Prevención de Lavado de Dinero, Responsabilidad Social Empresarial, Promoción del Juego Responsable y Prevención de la Ludopatía, y participa de reuniones convocadas por la SEPRELAD.
- La ampliación se encuentra garantizada a través del CDP N.º 739/23 que no superan el 20% del monto máximo adjudicado, según PAC de ampliación N.º 07243258.
- La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley.
- El consultor ha prestado su conformidad para la modificación en los términos señalados, ratificando los costos del servicio

Que, en este contexto, el Departamento de Planificación de la CUOC, garantiza la disponibilidad presupuestaria a través del CDP N.º 739/23 por valor de ₲.18.400.000 (guaraníes dieciocho millones cuatrocientos mil), que no supera el 20% del monto máximo adjudicado, según PAC de Ampliación N.º 07243258:

Contrato Vigente aprobado por Resolución DA. N.º 299, de fecha 03/11/2022 hasta un monto máximo de:	**₲. 110.400.000.-**
Ampliación a ser aprobada	**₲. 18.400.000.-**
Total del monto del Contrato a ampliar	**₲. 128.800.000**

Que, en fecha 29/11/2023, fue cursada la Nota MEF/DA/CUOC N.º 208/2023, a fin de que el consultor preste su conformidad para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su consentimiento, por medio de respuesta recepcionada en la misma fecha, remitida por mensajería electrónica al correo *notificacion_uoc@hacienda.gov.py*, de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación.

Al respecto, la Ley N.º 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su artículo 159.- Vigencia de normas anteriores, establece: *"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N.º 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N.º 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes".*

En ese tenor, la presente modificación se realiza al amparo de lo establecido en la Ley N.º 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que en el Art. 63° de la Ley N.º 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN

RESOLUCIÓN MEF/DA N.º 100/2023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N.º 52/2022, SUSCRITO CON EL CONSULTOR WELSER RODRIGO GONZÁLEZ CARBALLO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.º 12/2022 – "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)" - ID N.º 410.830 EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63° DE LA LEY N.º 2051/03.

ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (…) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*, concordante con la Resolución DNCP N.º 4400/2022, incisos b), c), d), f) y g) del Art. 9°, que dicen*: "**b)** La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. **c)**. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. **d)**. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. **f)**. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. **g)**. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste previstas"*, concordante con la Resolución DNCP N.º 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, que en su Art. 42°, señala: *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 2051/03."*

Que, del mismo modo, el Decreto N.º 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N.º 3439/2007"*, en su art. 96°. - *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente."*

En efecto, existen razones fundadas que motivan la ampliación del monto y vigencia adjudicados, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a seguir contando con el apoyo y asesoramiento en materia de juegos de azar regulados por la Ley N.º 1016/97, hasta tanto se realice un nuevo llamado.

Cabe advertir, además, que la modificación pretendida se ajusta a los requerimientos de las disposiciones legales vigentes, en observancia a los principios rectores de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sin alterar la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen MEF/DA/CUOC N.º 29/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN MEF/DA N.º 100/2023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N.º 52/2022, SUSCRITO CON EL CONSULTOR WELSER RODRIGO GONZÁLEZ CARBALLO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.º 12/2022 – "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)" - ID N.º 410.830 EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63° DE LA LEY N.º 2051/03.

Que, por Resolución MEF N.º 106 de fecha 27 de octubre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas resolvió:

Art. 1°.- Delegar al titular de la Dirección Administrativa, para lo que resta del Ejercicio Fiscal 2023, la competencia de efectuar, en representación de este Ministerio de Economía y Finanzas, los procesos de contrataciones establecidos en la Ley N.º 7021/2022 *«De Suministro y Contrataciones Públicas»*, en la Ley N.º 7050/2023 *«Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023»* y sus respectivas reglamentaciones, **cuyo valor sea inferior al equivalente a un mil (1000) salarios mínimos mensuales fijados para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República**, así como la suscripción de los respectivos documentos necesarios al efecto.

Art. 2°.- Disponer que las facultades delegadas al titular de la Dirección Administrativa de este Ministerio de Economía y Finanzas, y autorizadas en el artículo 1° de la presente Resolución, corresponden al ámbito de las funciones delegadas a su competencia, en el orden enunciado y que no reviste carácter limitativo:

1. Procedimientos de Contratación:
a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
b) Iniciar procesos de contratación delegadas en la presente resolución.
c) Aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones, Carta de Invitación o similares.
d) Iniciar procesos de contratación por vía de la excepción.
e) Modificar y aclarar las bases y condiciones de los procesos convocados.
f) Adjudicar contratos en todas las modalidades establecidas.
g) Suscribir contratos y sus modificaciones, si las hubiere; y
h) Suscribir contratos en procesos especiales.

2. Representar a la Institución en los procesos de impugnación y avenimientos planteados ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), pudiendo requerir, si lo estima pertinente, el acompañamiento del titular o de un representante de la Abogacía del Tesoro.

3. Resolver los recursos de reconsideración planteados ante la Dirección Administrativa que guarden relación con rescisiones, multas o sanciones aplicadas en la ejecución de los contratos derivados de los procesos de contratación públicas delegados en la presente resolución.

Art. 3°.- Abrogar la Resolución M.H. N.º 251 de fecha 27 de julio de 2015.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.".

Que, la Asesoría Jurídica, dependiente de la Dirección Administrativa, emitió su parecer favorable a través del Dictamen MEF/DA/AJ N.º 89/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

POR TANTO;

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Art. 1°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato MH N.º 52/2022, suscrito con el Consultor Abg. **WELSER RODRIGO GONZÁLEZ CARBALLO**, en las Cláusulas Octava - Vigencia del Contrato, para la ampliación por el plazo de 2 (dos) meses y la Cláusula Novena – Monto, por la suma de **₲ 18.400.000 (guaraníes dieciocho millones cuatrocientos mil)**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.

Art. 2°.- APROBAR el texto de la Adenda al Contrato respectivo y la suscripción del mismo, para el perfeccionamiento de la modificación aprobada, Contrato que queda redactado en los siguientes términos.

CLÁUSULA OCTAVA
El presente Contrato entrará a regir desde la suscripción del contrato por las partes, y estará vigente durante 14 (catorce) meses…".

CLÁUSULA NOVENA
Esta suma, incluye todos los gastos y costos que EL CONSULTOR pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato, según detalle:

RESOLUCIÓN MEF/DA N.º 100/2023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N.º 52/2022, SUSCRITO CON EL CONSULTOR WELSER RODRIGO GONZÁLEZ CARBALLO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.º 12/2022 – "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)" - ID N.º 410.830 EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63° DE LA LEY N.º 2051/03.

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (IVA Incluido)	Precio total
1	SERVICIO DE CONSULTORÍA, ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA CONAJZAR	Mes	14	₲. 9.200.000	₲. 128.800.000

El monto total del presente contrato es de ₲. 128.800.000 (guaraníes ciento veintiocho millones ochocientos mil), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los gravámenes correspondientes.

Art. 3°. - Comunicar y cumplido, archivar.

HORACIO ESTEBAN CODAS GOMEZ NUÑEZ
Firmado digitalmente por HORACIO ESTEBAN CODAS GOMEZ NUÑEZ
Fecha: 2023.12.01 19:11:05 -03'00'

HORACIO CODAS GÓMEZ NÚÑEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO